

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO 202100315

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	4600091855 DE 2021
PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:	Hasta el 20 de septiembre
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA SEGURA
NIT:	901.446.094-5
CONTRATO No:	202100315
OBJETO:	<i>"Suministro del sistema CCTV del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín Bellavista, Suministro y bolsa de mayores cantidades del establecimiento penitenciario, bolsa de repuestos de los equipos y elementos del control de acceso de la guardia de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. El diseño del sistema de seguridad electrónica para el BAPOM/BAJES y la Cuarta Brigada del Ejército Nacional"</i>
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	Hasta 31 de diciembre de 2021, una vez aprobada la garantía única de cumplimiento por la Unidad de Gestión Jurídica de la ESU.
FECHA APROBACIÓN GARANTÍA	15 de diciembre de 2021
VALOR INICIAL:	MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 1.821.075.191) IVA INCLUIDO
CLÁUSULA ADICIONAL 1:	Hasta el 31 de agosto de 2022.
CLÁUSULA ADICIONAL 2:	Hasta el 20 de septiembre de 2022.
SUSPENSIÓN:	Desde el 20 de septiembre hasta tanto el proyecto de adecuaciones sea ejecutado, entregado y recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín.
VALOR FINAL:	MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 1.821.075.191) IVA INCLUIDO

La presente constituye acta de suspensión al Contrato No. 202100315, cuyo objeto es *"Suministro del sistema CCTV del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín Bellavista, Suministro y bolsa de mayores cantidades del establecimiento penitenciario, bolsa de repuestos de los equipos y elementos del control de acceso de la guardia de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. El diseño del sistema de seguridad electrónica para el BAPOM/BAJES y la Cuarta Brigada del Ejército Nacional"*, por la cual se modifica su plazo de ejecución en el sentido de suspenderlo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- a. Entre la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU y UT COLOMBIA SEGURA.**, el seis (6) de diciembre de 2021 se celebró el Contrato No. 202100315, cuyo objeto es: *"Suministro del sistema CCTV del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Medellín Bellavista, Suministro y bolsa de mayores cantidades del establecimiento penitenciario, bolsa de repuestos de los equipos y elementos del control de acceso de la guardia de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional. El diseño del sistema de seguridad electrónica para el BAPOM/BAJES y la Cuarta Brigada del Ejército Nacional"*, por un valor de **MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 1.821.075.191) IVA INCLUIDO**, y un plazo contado hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600091855 de 2021, que para el momento de

la suscripción del contrato era el 31 de diciembre de 2021.

- b. La garantía única de cumplimiento fue aprobada con fecha el 15 de diciembre de 2021.
- c. Teniendo en cuenta que el plazo del Contrato N° 202100315 se adhiere al plazo del Contrato Interadministrativo del cual se deriva, se exponen las modificaciones que se han presentado y que a su vez han generado ampliación del contrato con el proveedor:
- **AMPLIACIÓN N°1:** Por el término de doscientos cuarenta y tres (243) días calendario, contados a partir del primero (01) de enero de 2022 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2022, ambas fechas inclusive.
 - **OTROSÍ N° 1:** para modificar la forma de pago y el desembolso de los recursos.
 - **AMPLIACIÓN N°2:** Por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del primero (01) de septiembre hasta el veinte (20) de septiembre de 2022, ambas fechas inclusive.
- d. La solicitud de suspensión elevada por el contratista UT COLOMBIA SEGURA, tiene por fundamento los constantes cambios en el cronograma de ejecución del componente INPEC, ya que el sitio designado por esta Entidad para la instalación del cuarto de equipos y el centro de control y monitoreo (CCM), no cuenta con las condiciones mínimas requeridas, pues un daño estructural de la cubierta ocasionó graves deterioros y generó humedad en sus paredes, razón por la que no es apto y seguro para alojar equipos y al personal de monitoreo. En virtud de lo señalado se requirió un informe para diagnosticar y detallar las condiciones actuales y las adecuaciones necesarias para concluir el proyecto de una manera adecuada. Dicho informe se adjunta a la presente acta.
- e. Que mediante solicitud enviada por la **Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín**, el día 30 de agosto mediante radicado Nro. 20222001620, donde manifiesta que: *"El espacio seleccionado para la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos para el monitoreo y funcionamiento del CCTV, esto es el centro de monitoreo y el cuarto técnico, se le realizó un diagnóstico previo a la instalación de los equipos y se determinó que estos no se encuentran en óptimas condiciones para la tenencia de equipos de avanzada tecnología, ya que presenta problemas de humedad por perforaciones en la cubierta y no cuenta con un adecuado sistema de canales para evacuar el agua lluvia.*
- En razón a la situación descrita anteriormente el INPEC radicó el proyecto No. 575 denominado **"ADECUACIONES FISICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MONITOREO CCTV EPMSC MEDELLIN"**, y acto seguido el contratista solicitó mediante oficio del veintitrés (23) de agosto del 2022, suspender el contrato hasta tanto el proyecto de adecuaciones sea ejecutado, entregado y recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín.
- f. En cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, el Supervisor del contrato de conformidad con el Artículo 43 del reglamento de contratación de la entidad "Artículo 43. Suspensión del contrato. La suspensión del plazo de ejecución del contrato se hará constar por las partes y el supervisor del mismo, mediante acta, con indicación de los motivos que la originaron. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la

reanudación del plazo de ejecución determinada o determinable. El contratista deberá solicitar al garante del contrato, el respectivo ajuste a las vigencias de los amparos conforme al acta. Parágrafo: las Suspensiones y reanudaciones de los contratos no requerirán de la aprobación del comité de contratación.”, permite suspender la ejecución del contrato por no contar con las características mínimas requeridas para dicha función, debido al daño estructural en el que se encuentra la cubierta, se dará la suspensión hasta tanto el proyecto de adecuaciones sea ejecutado, entregado y recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín.

- g.** Habida cuenta que, el Contrato Interadministrativo y el Contrato con el Aliado Proveedor se encuentran vigentes y que las condiciones jurídicas, técnicas y económicas cumplen con lo solicitado en el proceso, se recomienda suscribir el acta de suspensión al contrato **No. 202100315**, celebrado con la **UNION TEMPORAL COLOMBIA SEGURA**, identificado con Nit. 901.446.094-5, con el fin de suspender su plazo de ejecución.
- h.** La presente cláusula adicional se suscribe con fundamento en el artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, que establece: *“Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente.*

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO: SUSPENDER temporalmente el Contrato Nro. 202100315, desde el 20 de septiembre de 2022, hasta que se superen los hechos de fuerza mayor que impiden la continuación de las adecuaciones del centro de monitoreo.

SEGUNDO: Es menester que el contratista modifique las pólizas en cuanto a la cuantía, sin embargo, el Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Así las cosas, se deberán actualizar las coberturas a que haya lugar y realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como asegurado y beneficiario el Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín.

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento.

CUARTO: Esta Suspensión está cubierta por las garantías expedidas al momento de suscribir el contrato No 202100315, sin embargo, el Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Así las cosas, se deberán actualizar las coberturas a que haya lugar y realizar las respectivas anotaciones, incluyendo como asegurado y beneficiario la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín.

QUINTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Cabe resaltar que la presente acta de suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del Contratista.

Para constancia, se firma en Medellín a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2022.



MARELBY VERBEL PEÑA
Gerente (E)



MIGUEL ANGEL RICO SUAREZ
Representante legal UT Colombia Segura



MAURICIO-ALEJANDRO PATIÑO
Subgerente de Servicio



MARIA CAMILA GARCIA ZULUAGA
Profesional Universitario. – Supervisora

Aprobó: Mauricio Patiño Restrepo - Subgerente de Servicios
Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - secretario general
Revisó: Erika Natalia Ramirez – Asesora de Gerencia.
Revisó: Mercedes Grajales Ceballos. Abogada - Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: María Camila García Zuluaga– Supervisor-202100315

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.